



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, veintiuno (21) de febrero de 2024.

Proceso	Disminución de cuota alimentaria
Actuación	Auto Corre traslado y Fija fecha de audiencia
Radicado	08634408900120170049200
Demandante	Elmira Flórez Ortíz
Demandado	Milena Margarita Vargas Flórez

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia informando que la parte demandada presentó contestación. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que, la señora Milena Vargas Flóres, a través de apoderado presentó contestación a la solicitud de disminución de cuota alimentaria y propuso excepciones de mérito. Por ello, se procederá a corrérsele traslado a la contraparte, para que se pronuncie al respecto.

NO existiendo otra solicitud pendiente por resolver, por economía procesal, se procederá a fijar fecha de las audiencias contempladas en el parágrafo 2º del artículo 390 del Código General del Proceso, de acuerdo con la agenda de este Despacho Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. **CORRER** traslado a la solicitante de la contestación de la demanda y las



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

excepciones de mérito presentadas por la señora Milena Vargas Florés, por cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia. SÚRTASE el correspondiente traslado a través de medios electrónicos. El interesado deberá solicitar el escrito en la secretaría de este Despacho Judicial, a través de correo electrónico (Documento 04, Acumulación Proceso).

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **venticinco (25) de abril de 2024, a las 10:00 A.M.**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de que tratan el artículo 390 del C.G. del P.
2. La audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la **Plataforma Lifesize**.
3. Se le previene a las partes y a sus mandatarios judiciales que la inasistencia a la audiencia dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley.
4. Para efectos de resolver las solicitudes probatorias, se dispone:
 - 4.1. **Documentales:** Se tienen como prueba los documentos allegados por la parte solicitante en su petición de disminución de cuota, y la contestación de la demanda por parte del extremo demandado.
 - 4.2. **Testimoniales:** Se limitarán los testimonios de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, solicitados por la parte solicitante.

Se decretará la prueba testimonial solicitada: Hugo Vargas Valenzuela, identificado con C.C. No. 7.450.793.

María del Socorro Barros Redondo, identificada con C.C. No. 32.628.323 de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

5. Para el ingreso a la plataforma Lifesize, el juzgado dispone el siguiente enlace o link: <https://call.lifesizecloud.com/20568941>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941875ebe307b87da3007bdc36dc890b4607a7f726d784f3e9e78ee0d2ab107b**

Documento generado en 21/02/2024 10:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>